

# Sesion 9.<sup>a</sup> ordinaria en 24 de Junio de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARLEGUI RODRÍGUEZ

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Rodríguez Rozas (Ministro de Justicia) se acuerda eximir del trámite de Comisión y discutir en la presente sesión, un proyecto que concede fondos para pagar los trabajos efectuados en la cárcel de Collipulli.—El señor Robinet pide al señor Rodríguez Rozas (Ministro de Instrucción Pública) que investigue por qué no se ha abierto aún el curso de vacuna en las escuelas normales de mujeres de Santiago.—Contesta el señor Ministro.—Se pone en discusión y es aprobado el proyecto que concede fondos para pagar los trabajos efectuados en la cárcel de Collipulli.—Se pone en discusión particular el proyecto sobre prohibición de publicar anuncios que en su forma imiten á los billetes del Estado ó de los bancos.—Usan de la palabra varios señores Diputados, y queda la discusión pendiente y con la palabra el señor Barros Méndez.—A segunda hora se trata de solicitudes particulares.

## DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que devuelve, acompañado de observaciones, el proyecto, despachado por el Congreso, relativo á sueldos de los empleados de instrucción primaria.

Id. del id. con el que propone un proyecto de ley destinado á consultar fondos para pagar trabajos efectuados en la cárcel de Collipulli.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 8.<sup>a</sup> ordinaria en 22 de Junio de 1893.—Presidencia del señor Arlegui Rodríguez.—Se abrió á las 3 hs. 5 ms. P. M. y asistieron los señores:

Bannen, Pedro  
Barros Méndez, Luis  
Besa, Carlos  
Bunster, J. Onofre  
Bunster, Manuel  
Campo, Máximo (del)  
Concha S., Carlos  
Correa A., José Gregorio  
Correa S., Juan de Dios  
Cristi, Manuel A.  
Díaz Besoain, Joaquín  
Echeverría, Leoncio  
Edwards, Eduardo  
Gazitúa B., Abraham  
González B., Alberto  
González E., Nicolás  
Hevia Riquelme, Anselmo  
Iruarrázaval, Carlos  
Lisboa, Genaro

Mac-Clure, Eduardo  
Mathieu, Beltran  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo  
Montt, Enrique  
Ochagavía, Silvestre  
Ossa, Macario  
Ortizar, Daniel  
Pleitcado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Risopatrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Romero H., Tomás  
Saavedra, Cornelio  
Silva Wittaker, Antonio  
Saberscaux, Antonio  
Tormal, Juan E.  
Trumbull, Ricardo L.

Undurraga V., Francisco  
Urrutia Rozas, Carlos  
Urrutia Rozas, Luis  
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Ex-

teriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Hacienda y el Prosecretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje con que el Presidente de la República remite un proyecto que autoriza la inversión de cierta suma en remunerar los servicios de tres comisionados especiales que visiten los liceos de la República.

2.º De dos oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero transcribe un acuerdo de la Municipalidad de Santiago á fin de que se postergue la discusión del proyecto sobre transformación de esta ciudad.

Se mandó tener presente.

Con el segundo transcribe un acuerdo celebrado por la Municipalidad de Melipilla por el cual solicita del Congreso autorización para la compra de las vertientes que es necesario adquirir para proveer de agua potable á esa ciudad.

3.º De un oficio del señor Ministro de Guerra con el que remite la memoria correspondiente al departamento de su cargo.

Se mandó archivar.

4.º De dos mociones: una del señor Ossa que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta treinta mil pesos en los estudios que demande la prolongación de una línea férrea que, saliendo de Melipilla, vaya á empalmar en Quilpué con la línea férrea de Santiago á Valparaíso.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

Otra del señor Robinet que prohíbe publicar anuncios que, en su forma, imiten en todo ó en parte á los billetes del Estado y de los bancos de emisión.

5.º De dos solicitudes particulares:

Una del ex-capitán don Juan José Pozo en la que pide, en mérito de las consideraciones que expone, se le declare comprendido en la ley de amnistía de 4 de Febrero último.

Pasó á la Comisión de Guerra.

Y la otra de don Jorge Porter, en la que pide se le devuelva otra con los antecedentes acompañados, que presentó á esta Cámara el año próximo pasado.

Se mandó hacer la devolución en la forma acostumbrada.

El señor Ossa pidió que se eximiera de Comisión y se discutiera en la sesión próxima la solicitud de la Municipalidad de Melipilla relativa á que se le autorice para comprar una vertiente para proveer de agua potable á esa ciudad.

El señor Mathieu hizo indicación para discutir de preferencia en la sesión siguiente el proyecto que autoriza al Presidente de la República para conceder un ascenso á aquellos jefes y oficiales que, habiendo obtenido nombramiento supremo para el empleo que sirven actualmente con anterioridad al 1.º de Julio de 1891, se encontraron en las batallas de Concón y la Placilla.

Las dos indicaciones anteriores fueron aprobadas sin debate y por asentimiento tácito.

En la misma forma se acordó, á indicación del señor Rodríguez Rozas (Ministro de Instrucción Pública), eximir de Comisión y discutir dentro de la orden del día, con preferencia á todo otro asunto, el proyecto de que se habla dado cuenta relativo á visitadores de liceos.

El señor Robinet propuso que se eximiera del trámite de Comisión y se discutiera en la presente sesión el proyecto de Su Señoría que prohíbe la publicación de anuncios que imiten á los billetes del Estado y de los Bancos de emisión; y después de un debate en que tomaron parte los señores Silva Wittaker y Mennt don Enrique, la indicación del señor Robinet fué aprobada por 29 votos contra 8.

El señor Bannen usó de la palabra para manifestar que, á su juicio, carecen de fundamento las observaciones hechas al proyecto que aumenta los sueldos de los empleados de instrucción primaria en una presentación elevada por varios de éstos al Presidente de la República.

Contestó el señor Rodríguez Rozas (Ministro de Instrucción Pública) y se dió por terminado el incidente.

Dentro de la orden del día se puso en discusión general y particular á la vez el proyecto relativo á visitadores de liceos y fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito, acordándose comunicarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta, hasta el 31 de Diciembre del presente año, la cantidad de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4,500) en remunerar los servicios de tres comisionados especiales que visiten los liceos de la República.»

Se puso en discusión general el proyecto del señor Robinet relativo á billetes-anuncios.

El señor Hevia Riquelme propuso en su reemplazo este otro:

«Artículo único.—La publicación de anuncios que, en su forma, imiten en todo ó parte á los billetes del Estado ó de los Bancos de emisión, será castigada

con las penas prescriptas en el párrafo II, título IV del libro II del Código Penal.»

Cerrado el debate y puesto en votación, fué aprobado en general por 30 votos contra 4.

Se pasó á tratar del proyecto sobre visitas judiciales.

Puesto en segunda discusión el artículo 6.º conjuntamente con las indicaciones de los señores Bannen y Hevia Riquelme, el señor Richard propuso en reemplazo de todo el artículo, en el carácter de subsidiaria, la siguiente indicación:

«Las Cortes de Apelaciones podrán ordenar, cuando lo creyeren conveniente para el mejor servicio judicial, que uno ó más de los jueces de letras sometidos á su jurisdicción les remitan, con la frecuencia que las Cortes tuvieren á bien, una lista de todas las causas en estado de sentencia con especificación de la fecha en que se hayan puesto en estado y de la materia sobre que versan.

Dicha lista se publicará en la *Gaceta de los Tribunales* con las observaciones que sobre ella hiciera la Corte respectiva.

Esta publicación será suspendida el día en que se les dé cuenta por el juez respectivo de haber fallado dicha causa.»

Cerrado el debate, el artículo 6.º del proyecto del Senado fué desechado por 21 votos contra 6, quedando, por consecuencia, eliminadas las indicaciones de los señores Richard y Bannen.

La indicación del señor Hevia Riquelme fué desechada por 22 votos contra 5.

Puesto en segunda discusión el artículo 7.º, fué aprobado después de un ligero debate por 20 votos contra 4, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

Se levantó la sesión á las 5 hs. P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Habéis tenido á bien enviarme con vuestra aprobación el proyecto de ley por el cual se fijan los sueldos de algunos empleados de instrucción primaria y se determinan reglas relativas á la carrera del preceptorado. Dicho proyecto me ha merecido algunas observaciones fundadas en el mismo propósito á que obedece de mejorar la condición de los empleados que se dedican á la educación popular: se limitan á disposiciones que se refieren á la determinación de sueldos.

Como lo sabéis, el proyecto de que se trata tuvo su origen en el año de 1833 y se aprobó en la Honorable Cámara de Diputados á fines de 1884. El Honorable Senado introdujo en él algunas modificaciones en 1886 y ha sido aprobado definitivamente el 10 del actual.

En el transcurso de los diez años corridos desde 1833, en que se presentó, hasta la fecha, se han dictado las disposiciones administrativas de 25 de Mayo, 18 de Octubre y 7 de Noviembre de 1837; 30 de Junio y 22 de Septiembre de 1838; 28 de Mayo y 2 de Noviembre de 1839; 18 de Mayo de 1892 y 21 de Marzo último, en virtud de las cuales, y teniendo

per base la autorización conferida al Presidente de la República en el ítem 7 de la partida 24 del presupuesto de Instrucción Pública de 1887, se fijó el sueldo de que actualmente disfrutaban los empleados de instrucción primaria.

Aprobado ahora por ambas Cámaras el proyecto de 1888 ha podido observarse que hay en él omisiones sustanciales y disposiciones que en vez de mejorar empeorarían considerablemente la situación de algunos empleados del ramo.

En el artículo 2.º no se ha fijado el sueldo de los subdirectores de escuelas superiores, que según los decretos de 22 de Septiembre de 1888 y 2 de Noviembre de 1889 se equipara al asignado á los preceptores de las escuelas elementales de la misma ciudad en que ellos funcionan, con las gratificaciones acordadas en el artículo 3.º del decreto fundamental de 26 de Mayo de 1887.

En el artículo 4.º se establece que no podrá pasar de la cuarta parte del valor del sueldo señalado por la ley al preceptor la asignación que se le conceda para arriendo de casa—habitación cuando por condiciones del local destinado á la escuela no le permita vivir en él.

Dada la situación económica del país y las condiciones de la vida actual, la base fijada para conceder esa asignación la reduce de una manera considerable para los empleados que dirigen escuelas urbanas, especialmente en las ciudades capitales de provincias donde el arriendo de casas ha subido tanto en los últimos años.

Según el artículo 7.º los empleados interinos y suplentes del ramo de instrucción primaria ganarán veinte por ciento menos que el sueldo asignado al propietario.

El personal docente de la instrucción primaria se compone actualmente de dos mil treinta y tres individuos, de los cuales seiscientos cuarenta y siete son propietarios y mil trescientos ochenta y seis interinos, siendo cuatrocientos treinta y tres hombres y novecientos cuarenta y tres mujeres. Las escuelas rurales, cuyo número es de setecientos veintiocho, están servidas casi en su totalidad por preceptores interinos y funcionan en la República setecientos setenta y ocho ayudantes de escuelas de primera, segunda, tercera y cuarta clase, los cuales, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1878, están clasificados como empleados accidentales ó interinos.

A pesar del progreso y desarrollo que ha recibido la enseñanza normal en los últimos ocho años habrá de pasar todavía mucho tiempo antes de que todas las escuelas queden servidas por maestros titulados, y siendo que se exija á los empleados interinos un trabajo análogo y de igual tiempo que á los propietarios, no se ve la causa fundada de una disminución tan considerable en la reducida que el proyecto citado les acuerda. En tales condiciones se haría imposible encontrar personas de medianas aptitudes que sirvieran en algunas localidades del país los destinos de preceptores ó de ayudantes. Por otra parte, la condición de interino es peculiar en el preceptorado, pues se aplica á los empleados que no son normalistas.

Por disposiciones administrativas (decreto de 22 de Septiembre de 1888) se han declarado escuelas

urbanas todas las rurales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta para los efectos del sueldo de que gozan los empleados que las sirven ó igual medida se ha dictado respecto de las de Caldera, Viña del Mar, Quilpué y Maullín, en razón de que habría sido imposible su subsistencia en aquellos lugares por la carestía de la vida.

El desarrollo comercial y de población que han alcanzado en los últimos años las provincias del sur las colocan, respecto del costo de la vida, en más ó menos la misma situación que las centrales. Por este motivo es conveniente equiparar los sueldos de los empleados residentes en aquéllas á los que se fijan para los de éstas, y no reducir en ciento veinte pesos la renta que se les asigna. A esto se agrega que muchas escuelas se encuentran situadas en centros de poblaciones como Victoria, Ercilla, Santa Juana y otras que no son capitales de departamentos y, en consecuencia, se clasifican entre las escuelas rurales. En esos puntos la renta del preceptor es hoy de cuarenta pesos, cantidad muy exigua.

Finalmente, la derogación del artículo 81 del Reglamento General de Instrucción Primaria que establece de un modo general el artículo 14 del proyecto, afecta de una manera sensible y directa al personal de empleados de la inspección escolar, cuyos sueldos fueron fijados hace más de treinta años, que son por lo general antiguos y constantes servidores de la nación, y á quienes no alcanza la salvedad de artículo transitorio. Especialmente la renta de mil pesos anuales señalada á los visitadores de escuelas por decreto de 11 de Junio de 1855, y confirmada por ley de 6 de Agosto de 1861, es hoy tan desproporcionada á la condición social del empleado como á las exigencias de la vida actual, de manera que suprimidos los premios de constancia que concede el artículo 81 del Reglamento General de Instrucción Primaria no sería posible encontrar personas idóneas á quienes confiar las laboriosas y delicadas funciones de la inspección escolar.

Además, los directores y profesores de las escuelas normales de ambos sexos, así como los empleados de la Inspección General de Instrucción Primaria, no tendrán en lo sucesivo derecho á los premios de constancia de que hasta hoy han disfrutado, lo cual no sólo constituye un estímulo para radicarlos en la ingrata carrera de la enseñanza, sino de mejora de las escasas asignaciones fijadas á sus respectivos empleos.

En virtud de estos antecedentes, y oído el Consejo de Estado, tengo la honra de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley que fija los sueldos de los empleados de instrucción primaria.

1.ª Agregar al artículo 10 la siguiente frase:

«Las escuelas rurales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y las de Caldera, Viña del Mar, Quilpué, Lota, Maullín y Punta Arenas serán consideradas como de tercera clase.»

2.ª Agregar después del artículo 1.º el siguiente:

«Art. ... Los visitadores de escuelas tendrán un sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos. Gozarán además de una gratificación de seiscientos pesos los visitadores de las escuelas de las provincias de Tara-

pacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Santiago y Concepción.»

«3.ª Agregar en el artículo 2.º del proyecto la siguiente disposición:

«El sueldo de los subdirectores de las escuelas superiores será el asignado á los preceptores de las escuelas elementales de la misma ciudad en que ejercen sus funciones, con las gratificaciones de que éstos gozan.»

4.ª Suprimir en el mismo artículo 2.º del proyecto la segunda parte, que dice:

«Y se disminuirán también en ciento veinte pesos anuales á los preceptores de las escuelas que estuvieren establecidas en la zona austral, que comprende el territorio sur hasta la provincia de Arauco y Bío-Bío, inclusive.»

5.ª Reemplazar la segunda parte del artículo 4.º del proyecto citado por la siguiente:

«En caso contrario, el Presidente de la República podrá otorgarle para arriendo de casa una asignación que no exceda del cuarenta por ciento del sueldo asignado al empleo.»

6.ª Modificar el artículo 14 del proyecto en la siguiente forma:

«Derógase, con respecto á los empleados á que se refiere esta ley, el artículo 81 del Reglamento General de Instrucción Primaria de 1.º de Diciembre de 1863 y las disposiciones vigentes contrarias á la presente ley.»

7.ª Reemplazar en el artículo 1.º de los transitorios la frase: «Los preceptores y preceptoras», por esta otra: «Los empleados.»

Santiago, 24 de Junio de 1893.—JORGE MONTT.  
—*J. Rodríguez Rozas.*»

II.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

A fines de Noviembre del año próximo pasado se mandaron entregar al Director General de Obras Públicas, por el Ministerio del ramo, las sumas de ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos setenta centavos y de nueve mil novecientos sesenta y un pesos cincuenta y ocho centavos con el objeto de cubrir, respectivamente, á los contratistas del edificio de la cárcel de Collipulli, señores Möller y Aninat, el valor de los trabajos extraordinarios llevados á cabo en dicho edificio y el de las retenciones del diez por ciento que se habían hecho para garantir la buena ejecución de esa obra.

La Dirección de Obras Públicas encontró ciertas dificultades para recibirse oportunamente del edificio, y á causa de esto las sumas que debían ser abonadas á los contratistas pasaron después del 1.º de Enero del presente año á rentas generales de la nación, y es menester, en consecuencia, acordar ahora los fondos necesarios para efectuar esos pagos.

No importa esta petición un nuevo desembolso sino únicamente una autorización para invertir en el año actual una cantidad que no fué posible pagar en el año anterior.

En vista de estas consideraciones, y oído el Consejo de Estado, tengo la honra de someter á vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de dieciocho mil

ochocientos cinco pesos veintiocho centavos en cubrir á los contratistas de la cárcel de Collipulli el valor de trabajos extraordinarios llevados á cabo en el edificio y el de las retenciones del diez por ciento hechas para garantir la buena ejecución de la obra.

Santiago, 24 de Junio de 1893.—JORGE MONTT.  
—*J. Rodríguez Rozas.*

2.º De nueve solicitudes particulares:

Una de los señores Grace y C.ª en la que piden liberación de derechos para exportar á Estados Unidos mil toneladas de salitre de 95 por ciento de ley, con el objeto de generalizar el empleo de este abono.

Otra de don Santiago A. Ossa en la que pide se preste aprobación á un acuerdo de la Municipalidad de la Victoria por el cual se solicita se declare de utilidad pública los terrenos necesarios para abrir un camino.

Otra de don Mariano Palacios en la que pide ciertas concesiones para construir un canal de regadío en la Laja.

Otra de don Marco A. Báez, en representación de doña María M. Quezada, en que pide pensión de gracia.

Otra de doña Amada Goñi en que también pide pensión de gracia.

Otra de don José Manuel Sagayo en la que pide se le acuerde alguna gratificación por los servicios prestados.

Otra de doña Carmela Huppembanes, en que pide pensión de montepío.

Otra del sargento 1.º inválido don Nazario 2.º Herrera, en la que pide se le acuerde el sueldo de invalidez correspondiente al de subteniente.

Y la otra de doña Dolores Arteaga en que pide pensión de gracia.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado pide la palabra antes de la orden del día?

El señor *Rodríguez Rozas* (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Puede usar de ella el honorable Ministro.

El señor *Rodríguez Rozas* (Ministro de Justicia).—Rogaría á la Honorable Cámara que tuviese á bien eximir del trámite de Comisión y discutir preferentemente un proyecto (de que acaba de darse cuenta, y que viene acompañado de un mensaje del Ejecutivo, destinado á obtener fondos para pagar ciertos trabajos efectuados en la cárcel de Collipulli.

La suma de 18,000 pesos que acuerda este suplemento había sido consultada en el presupuesto del año pasado, con el mismo fin. Cuando llegó el momento de hacerse cargo del edificio el Gobierno, el Director de Obras Públicas notó en él defectos bastante considerables, así es que no dispuso su pago, sino que la cantidad consultada ingresó al haber del Tesoro público.

Subsanados los defectos de la construcción, se hace necesario pagar su cuenta á los contratistas; de manera que el gasto cuya autorización se pide, no aumentará el presupuesto de salidas de la Nación. Formulo, pues, indicación en el sentido que me ha oído expresar la Honorable Cámara.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresiden-

te).—Si no se hace oposicion, daremos por aprobada la indicacion del honorable Ministro.

Aprobada.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor **Robinet**.—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez**.—Tiene la palabra el honorable Diputado por Copiapó.

El señor **Robinet**.—Durante la discusion del presupuesto en 1891, se acordó, á indicacion del honorable Diputado por Talca y del que habla, el nombramiento de un profesor de aplicacion de la vacuna para las escuelas normales, y, al mismo tiempo, que el profesor de higiene, ó el médico respectivo de las escuelas normales de Santiago desempeñara en ellas ese profesado con un aumento de sueldo que también se acordó.

De los datos que he podido obtener, se desprende que en dos de las tres escuelas normales de Santiago, en las escuelas de mujeres, no hay profesor de vacuna, es decir, no ha empezado aún á funcionar dicho profesor.

En un país tan amenazado por la epidemia de viruela, como es el nuestro, se hace indispensable atender el servicio de la vacuna por todos los medios posibles, y por eso se había acordado la enseñanza de vacuna en las escuelas normales, como un medio de propaganda de este preservativo, y de la manera de aplicarlo.

Si no se hubiesen cumplido estos propósitos del Congreso, convendría que el honorable Ministro adoptara medidas para hacerlos cumplir, y al efecto, le ruego que se sirva dirigir una investigacion hacia el servicio cuya deficiencia se me ha hecho notar, y que es, lo repito, indispensable.

El señor **Rodríguez Rozas** (Ministro de Justicia).—Tomo, como una útil advertencia, la insinuacion del honorable Diputado, y desde que ignoraba la efectividad de los hechos que Su Señoría denuncia, provocaré la investigacion necesaria, y haré poner remedio á la situacion, si ella es como el señor Diputado lo acaba de observar.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no se usa de la palabra sobre el incidente, lo daremos por terminado.

Terminado.

Si no se pide la palabra antes de la orden del día, entraremos en ella.

Así se hará.

En conformidad al acuerdo que acaba de tomarse, pongo en discusion general y particular á la vez, por constar de un solo artículo, el proyecto de suplemento enviado por el Ejecutivo para pagar los trabajos de la cárcel de Collipulli.

Si no hay oposicion, se hará la discusion en esa forma.

Acordado.

El señor *Prosecretario leyó el proyecto que va en la cuenta.*

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado pide la palabra sobre el proyecto?

El señor **Bannen**.—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **Bannen**.—Reconozco, como el señor Ministro, la necesidad de conceder este suplemento, destinado á pagar los trabajos á que el proyecto se refiere. Conozco los antecedentes que motivan la peticion del Ejecutivo, y es exacto que los 18,000 pesos solicitados se adeudan á los contratistas de la cárcel de Collipulli. Nada más justo que pagar esa deuda. Esto debió haberse hecho tiempo há. Hubo hasta un decreto del Ministerio de Obras Públicas que ordenaba la cancelacion de dicha cuenta, pero él fué protestado por el Director del Tesoro.

Por otra parte, como la obligacion del Fisco estaba garantida por un contrato en forma, los contratistas, perjudicados con la tardanza en el pago de su crédito, han demandado al Fisco ante los Tribunales, no solamente por la suma del convenio, sino también por la indemnizacion de perjuicios y los intereses que la ley les acuerda.

La sentencia en este proceso será pronunciada en breve, y en prevision de que ella mande pagar perjuicios ó intereses sería conveniente aumentar la cantidad del suplemento á 25,000 pesos, invirtiéndose de ésta lo que fuera necesario para satisfacer toda la deuda, y pasando el resto al haber fiscal. Insinúo esta proposicion al honorable Ministro, para evitarle la molestia de acudir nuevamente al Congreso en demanda de fondos por esta misma causa.

El señor **Rodríguez Rozas** (Ministro de Justicia).—No tenía conocimiento del juicio que anuncia el señor Diputado.

Lo que ha inducido al Gobierno á solicitar estos fondos, ha sido una nota de la Direccion de Obras Públicas, en la que se manifiesta que, no habiendo sido posible pagar los trabajos de la cárcel de Collipulli en debido tiempo, por inconvenientes que se habían presentado al recibirse el Ministerio de Obras Públicas de aquel edificio, para entregarlo al de Justicia, debe verificarse dicho pago, ahora que la cárcel ha sido recibida en buenas condiciones.

Estos son los antecedentes que el Ministerio de mi cargo conoce y que han motivado la presentacion de este proyecto. En cuanto al aumento que el honorable Diputado propone, la Cámara resolverá lo que estime conveniente.

El Ministerio se limita á pedir los fondos que le consta que son suficientes y nada más.

El señor **Bannen**.—Siento que no se encuentre en la sala el honorable Ministro de Obras Públicas que dictó el decreto de pago á que he aludido. El podría confirmar lo que he expresado, puesto que con su acuerdo, y para que fuese posible, dentro de la ley pagar la deuda á los contratistas, acudieron éstos á los tribunales. Conozco de cerca este negocio porque me he impuesto del juicio á que me refiero, el cual se sigue ante el juzgado de comercio de esta capital.

Yo no diviso inconveniente alguno en aumentar la suma consultada. Al contrario, así se deja al Gobierno con más libertad para atender a su compromiso y pagar los intereses si llegara este caso.

Si no se arriba á un acuerdo acerca del pago de éstos ó si no se considera justa la peticion, se seguiría otro juicio; pero, como lo he observado, creo que no hay inconveniente alguno en aumentar desde luego y prudencialmente la cantidad consultada, con

el objeto de estar prevenidos para el pago de intereses si ocurre semejante necesidad.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Yo no tengo nada que agregar á lo que ha expuesto mi honorable colega; como ha dicho Su Señoría, el Gobierno pide los fondos que necesita, por ahora, para satisfacer un pago dado. Si más tarde ocurre que se necesiten más fondos, los solicitaré nuevamente del Congreso; y si se trata, como en el presente caso, de una deuda reconocida, estoy cierto de que el Congreso no los negará. A lo menos no se divisa motivo para negar más tarde lo que ahora se otorga.

Hoy no hay antecedentes que justifiquen la necesidad de ese aumento. Por eso creo, como mi honorable colega, que basta con la cantidad que se consulta.

Debo refutar una idea sustentada por el honorable Diputado. Ha de saber Su Señoría que el Fisco no paga intereses por falta de cumplimiento en sus contratos, cuando no tiene fondos de que legalmente pueda disponer. Si no tiene dinero, mal puede constituirse en mora, y la mora es lo que da derecho á intereses ó perjuicios. Esto lo saben muy bien los contratistas, al celebrar cualquier convenio con el Fisco. Todo contrato celebrado con el Fisco lleva envuelta la condición que el Congreso acuerde la suma necesaria para el pago.

Si los tribunales resolvieran que deben pagarse intereses, el Gobierno no tendría sino que acatar esa resolución, pero, por simple tardanza en el pago, no se le pueden exigir intereses.

El señor **Bannen**.—Lamento no estar de acuerdo con el honorable Ministro del Interior en la manera de apreciar los compromisos del Estado. Para los individuos que contratan con él, el Fisco no tiene más derechos que los de un particular cualquiera, y debe cumplir sus obligaciones con la misma integridad. Más aún, si alguna distinción cabe, es en favor de la mayor seriedad y justicia que debe su ponerse en el Estado al cumplir sus obligaciones.

El hecho de que el Gobierno no contase en el vencimiento de la deuda, con fondos para pagarla, ó el de que por irregularidades en la administración pública, como sucede en el caso presente, no fuere posible recibirse de la obra en el tiempo convenido, no restringe en lo más mínimo el derecho de los contratistas. Estos nada tienen que ver con que pasen á fondos nacionales, las sumas que debieron serles pagadas puntualmente, para el efecto de pagarles lo que se les adeuda. Por mi parte, me permito protestar contra teorías administrativas que acusan falta de seriedad, y siento que esto se haya dicho en una sesión pública.

Es indudable que las palabras del Gobierno producirán una impresión de desaliento en las numerosas personas que contratan con el Fisco, en la confianza de ser atendidas en sus justas reclamaciones y ver cumplidos los compromisos recíprocos con toda lealtad.

En cuanto al aumento que propongo en la suma solicitada, él no puede presentar inconveniente alguno. En cambio habría una falta de previsión, en volver á molestar á la Cámara para obtener nuevos fondos, con el fin de salvar compromisos que pueden

contemplarse desde ahora. Insisto, pues, en el aumento de la cantidad solicitada en el proyecto.

El señor **Hevia Riquelme**.—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿El honorable Diputado de Concepción ha retirado la indicación que había formulado?

El señor **Bannen**.—Me siento inclinado á ello por la oposición que he encontrado de parte de los señores Ministros. Sin embargo, desearía que la Cámara se pronunciase.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Taltal.

El señor **Hevia Riquelme**.—Yo había entendido, en efecto, que el honorable Diputado de Concepción no retiraba su indicación, y me proponía pedirle que la retirara. Las razones dadas por el señor Ministro del Interior me parecen concluyentes. Es obvio que hay el deseo, por parte del Gobierno, de pagar una deuda que antes no le ha sido posible pagar, siendo indudable también que el Fisco no tiene obligación de pagar intereses que no ha pagado nunca.

Suponga Su Señoría que mañana se pronunciara una sentencia, que sería la única de su clase, por la cual se condenara al Fisco á pagar intereses; en ese caso, según la ley, no habría necesidad de pedir un suplemento; el pago debería hacerse aunque la partida respectiva estuviese agotada, imputándose él á la sentencia judicial.

Esta cuestión de si el Fisco debe ó no pagar intereses es de la competencia de los tribunales. Si la Cámara se pronunciara afirmativamente sobre la indicación del honorable Diputado, sería dejar establecido que el Estado debe pagar intereses, cosa que, como decía, no ha hecho nunca.

Por eso rogaría al honorable Diputado que retirara su indicación.

El señor **Bannen**.—Retiro la indicación que he formulado, señor Presidente, limitándome á la advertencia que he hecho al señor Ministro del ramo sobre que Su Señoría no estaba al cabo de los antecedentes de este negocio.

Por lo demás, el contratista queda en libertad de hacer valer su derecho en la forma que convenga á sus intereses.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, quedará retirada la indicación del honorable señor Bannen.

Retirada.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, declararé cerrado el debate.

Cerrado el debate.

Y si no se exige votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

El señor **Rodríguez Rozas** (Ministro de Instrucción Pública).—Pido que se acuerde enviarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Se hará como lo solicita el señor Ministro, si no hay oposición.

Acordado.

Corresponde discutir en particular la moción del honorable Diputado de Copiapó, referente á billetes-anuncios.

El señor **Prosecretario**.—Dice la Comisión: «Artículo único.—Se prohíbe publicar anuncios que, en su forma, imiten en todo ó en parte á los billetes del Estado y de los bancos de emisión.

Los infractores de esta ley sufrirán la pena prescripta en el artículo 178 del Código Penal.»

El señor Hevia Riquelme la ha modificado en estos términos:

«Artículo único.—La publicación de anuncios que, en su forma, imiten en todo ó en parte á los billetes del Estado ó de los Bancos de emisión, será castigada con las penas prescriptas en el párrafo II, título IV del libro II del Código Penal.»

El señor **Hevia Riquelme**.—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Hevia Riquelme**.—Para retirar, señor Vicepresidente, la indicación que había formulado en la sesión anterior.

Como dije entonces, mi propósito era tratar de subsanar, siquiera en parte, los vacíos que se notaban en el proyecto del honorable Diputado de Copiapó, ya que la Cámara había acordado no dedicar á esta cuestión todo el estudio que yo estimaba indispensable, para no adoptar una medida inconsulta.

Pero, habiendo quedado para hoy la discusión particular del proyecto, he tenido oportunidad de imponerme mejor de la cuestión, y creo que, en la forma propuesta, el proyecto puede dar origen á graves abusos contra los industriales.

El objeto que se persigue es evitar la falsificación de los billetes bancarios ó fiscales. Entre tanto, puede ocurrir que un industrial haya hecho una imitación de carácter insignificante, sin propósito alguno de fraude, y verse arrastrado á la cárcel por lo que en realidad no importa un delito, sino el mero deseo de dar cierta novedad á sus anuncios por medio del parecido á los billetes de banco ó del Estado.

Por eso me parece muy vaga la disposición del proyecto, al referirse á la imitación *en todo ó en parte* de los billetes.

Esto puede dar margen á interpretaciones antojadizas y á abusos, pues un detalle cualquiera suministraría un pretexto para proceder contra un industrial que hubiera el propósito de perseguir.

Por lo demás, no están ahí consultados todos los casos posibles, y habría conveniencia en reunirlos en los términos generales que el Código Penal emplea para las falsificaciones. Pero me ha parecido grave el no establecer distinción entre las imitaciones totales y las de solo una parte de los billetes.

Un industrial, sin conocer la forma externa de todos los bonos y billetes bancarios, puede, sin embargo, verse arrastrado á la cárcel y condenado por haber reproducido parte de las leyendas ó emblemas de dichos documentos. Esto sería, á no dudarlo, injusto.

Convendría, pues, que siempre que hubiera sólo una imitación parcial entrase la autoridad á determinar la culpa que ella acarrea y después de ser pro-

hibida la circulación del anuncio, sólo entonces quedara sujeto á penas el autor ó los que lo hiciesen circular.

Creo, pues, que debe redactarse el artículo en forma precisa y taxativa; y en consecuencia, retirando la indicación que había formulado, me permito proponer el siguiente artículo en reemplazo del consultado en el proyecto:

Artículo único.—Los intendentes ó gobernadores podrán prohibir, en casos determinados, á petición ó denuncia de cualquiera persona del pueblo ó de oficio, la circulación de anuncios, avisos ó carteles, en forma que imiten bonos, cupones de intereses, billetes ú otras obligaciones al portador, sea del Estado ó de otras instituciones de crédito, acciones ó promesas de acciones de sociedades anónimas y estampillas de correo ó de impuestos.

Esta prohibición se publicará en los diarios del departamento, ó en la forma que la misma autoridad administrativa determine, donde no los hubiere. Los que continuaren circulando dichas imitaciones, incurrirán en las penas establecidas en los artículos 176 y 178 del Código Penal.»

Se deslinda así el delito de un modo claro y se pena de un modo regular, salvándose toda duda.

No quiere decir la indicación que propongo que, si alguien imita enteramente un billete, haya de ser penado en esa forma, porque en tal caso el delito de falsificación es manifiesto.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Continúa la discusión del proyecto conjuntamente con la indicación del honorable Diputado de Taltal.

El señor **Robinet**.—El honorable Diputado de Taltal insiste en creer que el proyecto puede dar lugar á la aplicación de penas exageradas ó injustas, y constituir un peligro para los industriales que hagan imitaciones sin importancia, llevados tan sólo del deseo de dar una forma original á sus anuncios.

Me atrevo á creer que Su Señoría sufre, en esto, una especie de paralogización. Yo no creo, ni nadie puede creer, que un industrial que quiera dar á sus avisos una forma que llame la atención, vaya precisamente á elegir la de los billetes bancarios ó fiscales, que es la más común y vulgar.

Un industrial llevado de ese propósito procurará, por el contrario, dar á sus anuncios una forma rara, peregrina, si así puede decirse, y para conseguir tal objeto no irá seguramente á imitar el aspecto de los billetes, que á nadie llama ni puede llamar la atención.

Vemos diariamente que el comercio, á fin de hacer visibles sus anuncios, los da á la prensa en clichés de forma especial ó en tipos no comunes. Esto se concibe, porque es lo lógico y lo natural. Pero ¿se explica alguien que con ese fin se recurra á la forma de los billetes, costeando los gastos de una impresión cara como es esa?

Lo natural es creer que esos industriales, si no van tras el fraude, llevan el pensamiento de halagar y atraer al público con la facilidad de hacer pasar los anuncios por billetes de banco ó del Estado, y en tal caso dan origen al fraude, ya que no lo evocan directamente.

Cree el honorable Diputado de Taltal que la aplicación del proyecto puede dar origen á dificultades y aún á abusos, por la vaguedad de la expresión «en todo ó en parte.» Tal vez tenga razón Su Señoría, y á fin de dar una forma más precisa á la disposición, y de acuerdo con algunos honorables colegas, he modificado su redacción y la envío á la Mesa, á fin de que el señor Prosecretario se sirva darle lectura.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Artículo único.—Los que emitan ó circulen imitaciones de los billetes del Estado ó de los bancos de emisión, sufrirán la pena prescrita en el artículo 178 del Código Penal.»

El señor **Robinet**.—Creo que la lectura del proyecto en esta forma y las observaciones que he aducido, bastarán para que la Cámara quede penetrada del alcance de la modificación.

El señor **Montt** (don Enrique).—El primer proyecto presentado por el honorable Diputado por Copiapó es mejor que el segundo. Expresa más claramente el hecho que se considera delito.

En el primer proyecto se prohíbe la publicación de anuncios que tengan en todo ó en parte la imitación de billetes fiscales ó bancarios. Ningún peligro puede envolver esta disposición para los industriales que quieran pregonar en debida forma sus mercaderías. Tampoco puede ofrecer ninguna dificultad para la aplicación que deben darles los Tribunales de Justicia.

Los industriales no corren peligro de verse condenados por la justicia, según esta forma del proyecto, sino cuando cometan el delito de la imitación ó falsificación. No habría juez alguno en el mundo que por el puro gusto de hacer persecuciones á los industriales los involucra en procesos por sus avisos, aunque estos anuncios no tuvieran semejanza bastante con los billetes fiscales ó bancarios hasta el punto que pudiera haber confusión y perjuicio para el público.

Debe suponerse que los jueces son personas ilustradas y de inteligencia, que aplican la ley con seriedad y buen sentido. El juez que aplicara la ley arbitrariamente, se expondría á una reconvencción disciplinaria ó económica del tribunal superior y no conseguiría el objeto de condenar sin razón; pero es inútil discutir sobre esta hipótesis: tales jueces no existen, ni podrían existir entre nosotros.

¿Qué resultará si se acepta el segundo proyecto presentado por el honorable Diputado por Copiapó? Que la disposición legal quedará vaga ú oscura. Quedará en pie la misma cuestión que existe hoy. ¿Por qué absolvió la Corte de Apelaciones en el caso que se citaba en la sesión pasada? Porque, á juicio de la mayoría del Tribunal, los anuncios de que se trataba no eran iguales á los billetes del Estado ó de los bancos; porque existían entre tales anuncios y tales billetes varias diferencias, entre ellas la de que los primeros tenían estampado el nombre del establecimiento industrial de que procedían y los segundos el nombre del banco ó República de Chile. Puede haber, pues, cuestión sobre si las imitaciones que no son en todo iguales al modelo se consideran tales y en consecuencia, sobre si hay o no delito, porque se argüiría: hay diferencias sustanciales y notorias, luego no hay imitación.

También es preferible el primer proyecto del honorable Diputado por Copiapó al que acaba de presentar el honorable Diputado por Taltal con el objeto de hacer extensivas las prohibiciones á otras imitaciones análogas, como la de cheques, acciones, cupones, estampillas, etc. Los cheques, las acciones y otros papeles análogos no circulan entre la gente del pueblo. Circulan solamente entre personas de cierta ilustración que examinan lo que reciben, tanto más cuanto que esos papeles de crédito no valen si no por la firma que llevan. Cualquiera puede andar con cheques, pero nadie obtiene que se lo reciban si no tiene crédito con la persona á quienes se los da. Todos estos papeles no tienen, por otra parte, como los billetes del Estado, circulación forzosa de moneda. No hay peligro, pues, en la imitación de esos papeles, ó si lo hay, es remoto. Tampoco lo hay en la imitación de estampillas de correos. Estas de ordinario se expenden en las estafetas, en las oficinas fiscales, en donde no es posible admitir que se expendieran imitaciones. En todo caso el correo fiscalizaría que no se franquease con imitaciones, multando la correspondencia, y no habría perjuicio. Todo el mundo conoce también donde compra esta clase de objetos. Es inútil llevar las prohibiciones más allá de lo necesario, contemplando casos sin peligro ó de difícil ocurrencia.

Por estos motivos daré mi voto al primer proyecto del honorable Diputado por Copiapó, y para este efecto, por si está retirado, pido que oportunamente se ponga también en votación.

El señor **Hevia Riquelme**.—El honorable Diputado por Copiapó decía que no se explicaba que los industriales buscaran un medio de llamar la atención sobre sus establecimientos imitando en sus anuncios los billetes ya bancarios ó del Estado, porque el avisador busca siempre algo que salga de lo común y nada hay más común que los billetes. Pero si no se valieran de los billetes, que ya se han valido de ellos, podrían valerse de los bonos, etc. Se me ocurre en este momento un caso particular. En las felicitaciones de año nuevo ha ocurrido valerse de cheques, en todo semejantes á los que usan los Bancos, y en los que se dice, por ejemplo: «Vale por diez mil pesos contra el Banco de la Felicidad.»

El señor **Robinet**.—¿Y pagaba los diez mil pesos ese Banco, señor Diputado?

El señor **Hevia Riquelme**.—Lo mismo que ha pagado los diez mil pesos la chanchería catalana.

El señor **Robinet**.—Es que si no los ha pagado, por lo menos ha hecho que les sean pagados á los que han podido pasarlos. Al revés de Su Señoría, que debe haber recibido muchos cheques de á diez mil pesos del Banco de la Felicidad, no ha recibido siquiera un centavo de la felicidad girada por el Banco emisor.

El señor **Hevia Riquelme**.—Probablemente no me han pasado nunca esa moneda.

El honorable Diputado por Valdivia decía que en esta materia serían los Tribunales los que juzgarían y que éstos no irían á castigar una imitación grosera y perceptible á la simple vista. Yo creo lo contrario, porque el deber de los Tribunales es aplicar estrictamente la ley, y diciendo ésta que es punible aun la



imitación en parte, no solamente en el todo, esa imitación tendrían que castigarla.

Otra observación hacía el honorable Diputado por Valdivia, que hace más aceptable mi indicación, y es la relativa á que ella contempla todos los casos de imitación. ¿Por qué si hay anuncios que imitan los billetes no podrían haberlos que imitasen los bonos, las letras hipotecarias, las estampillas, etc., etc.? Por eso he puesto en mi indicación todos los casos del Código.

A mi juicio, el caso concreto que ha originado este proyecto importa una falsificación y participo de la opinión del juez del crimen que así lo estimó y del voto en minoría de la Corte de Apelaciones. Pero ¿iríamos por eso á dictar una ley que sólo castigara este caso? La conveniencia aconseja á contemplarlos todos.

Esta misma chanchería ú otro industrial cualquiera, viendo que la prohibición se refiere sólo á la imitación de billetes, publicaría sus anuncios en forma de letras hipotecarias, bonos ó estampillas y tendríamos que ocuparnos nuevamente de un asunto análogo á éste para prohibir también la nueva imitación. Es verdad que las estampillas, por ejemplo, se expenden sólo por el Estado, como lo ha dicho el honorable Diputado de Valdivia; pero no es menos cierto que ellas andan en manos de todo el mundo y que hay muchos comerciantes que las venden.

Si lo que se persigue con esta clase de anuncios es llamar la atención del público hacia un establecimiento cualquiera, me parece para ello el mejor medio hacer estas imitaciones de billetes, pues ¿habrá más eficaz manera de llamar la atención que ésta, que nos obliga á nosotros á tratar la cuestión públicamente en el seno del Congreso? Me imagino que con esto sólo estamos haciendo el negocio del industrial inculpada, y si no dictamos hoy una ley

que comprenda todos los casos que puedan presentarse, nos vamos á ver en la necesidad de hacer perder nuevamente el tiempo á la Cámara con cuestiones de esta misma índole.

Tiene también otra desventaja el proyecto del honorable Diputado de Copiapó. Es claro que, dentro de su sanción, están comprendidas aun aquellas imitaciones que no pueden prestarse al engaño ó abuso que se desea castigar.

En fin, señor, me parece preferible mi proyecto, porque, evitando este inconveniente, contempla todos los casos de verdadero fraude que pueden inducir en engaño al público. Insisto, por lo tanto, en la redacción que he propuesto.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Ha llegado la segunda hora, y en conformidad al acuerdo de la Cámara nos constituiremos en sesión privada para tratar de solicitudes particulares.

El señor **Robinet**.—Parece que está agotado el debate y podría votarse el proyecto antes de suspender la sesión.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El seño **Barros Méndez**.—Yo la pido, señor Presidente, sobre el proyecto.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Entonces queda el debate pendiente y con la palabra Su Señoría.

Se suspende la sesión.

*Se suspendió la sesión.*

*A segunda hora pasó la Cámara á ocuparse, en sesión privada, en despachar solicitudes particulares*

RICARDO CRUZ COKE,  
Redactor.